LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00022-00

CAPITAL **$ 3.000.000,00**

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-18	20	0,5	10.000,00
2	jun-18	30	0,5	15.000,00
3	jul-18	30	0,5	15.000,00
4	ago-18	30	0,5	15.000,00
5	sep-18	30	0,5	15.000,00
6	oct-18	30	0,5	15.000,00
7	nov-18	30	0,5	15.000,00
8	dic-18	30	0,5	15.000,00
9	ene-19	30	0,5	15.000,00
10	feb-19	30	0,5	15.000,00
11	mar-19	30	0,5	15.000,00
12	abr-19	30	0,5	15.000,00
13	may-19	30	0,5	15.000,00
14	jun-19	30	0,5	15.000,00
15	jul-19	30	0,5	15.000,00
16	ago-19	30	0,5	15.000,00
17	sep-19	30	0,5	15.000,00
18	oct-19	30	0,5	15.000,00
19	nov-19	30	0,5	15.000,00
20	dic-19	30	0,5	15.000,00
21	ene-20	30	0,5	15.000,00
22	feb-20	30	0,5	15.000,00
23	mar-20	30	0,5	15.000,00
24	abr-20	30	0,5	15.000,00
25	may-20	30	0,5	15.000,00
26	jun-20	30	0,5	15.000,00
27	jul-20	30	0,5	15.000,00
28	ago-20	30	0,5	15.000,00
29	sep-20	30	0,5	15.000,00
30	oct-20	30	0,5	15.000,00
31	nov-20	30	0,5	15.000,00
32	dic-20	30	0,5	15.000,00
33	ene-21	30	0,5	15.000,00
34	feb-21	30	0,5	15.000,00
35	mar-21	30	0,5	15.000,00
36	abr-21	30	0,5	15.000,00
37	may-21	30	0,5	15.000,00
38	jun-21	30	0,5	15.000,00
39	jul-21	30	0,5	15.000,00

40	ago-21	30	0,5	15.000,00
41	sep-21	30	0,5	15.000,00
42	oct-21	30	0,5	15.000,00
43	nov-21	30	0,5	15.000,00
44	dic-21	30	0,5	15.000,00
45	ene-22	30	0,5	15.000,00
46	feb-22	30	0,5	15.000,00
47	mar-22	30	0,5	15.000,00
48	abr-22	30	0,5	15.000,00
49	may-22	30	0,5	15.000,00
50	jun-22	30	0,5	15.000,00
51	jul-22	30	0,5	15.000,00
52	ago-22	2	0,5	1.000,00
	total interés legales			761.000,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	$ 3.000.000,00
INT. LEGALES DESDE EL 11 MAYO 2018 AL 02 AGOSTO 2022	$ 761.000,00
TOTAL	$ 3.761.000,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **02 de agosto de 2022,**

TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($3.761.000,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 02 de agosto de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 08 de agosto de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, agosto 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº1524

Sevilla – Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: HECTOR ANTULIO LONDOÑO
EJECUTADA: GLADYS TABARES MARIN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00022-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 139 a 142 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que se incluyeron las costas procesales, pues bien es sabido de que estas deben de realizarse por aparte de manera concentrada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P, razón que determina que el valor total de los créditos difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito (contrato celebrado entre las partes), visible a folios 139 a 142 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($3.761.000,00)** hasta el **02 de agosto 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **129** DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55f1b0072fe374fda687058988b6f5bae705aaf6611259da1c2c3f890e69fd1**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica